

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00042/INFOEM/IP/RR/2015 y 00044/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por **EL RECURRENTE** [REDACTED] en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Jaltenco, por considerar que se le ha negado la información solicitada.

RESULTANDO

I. En fecha **cinco de diciembre de dos mil catorce**, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, dos solicitudes de acceso a información pública, registradas con los números **00053/JALTENCO/IP/2014** y **00051/JALTENCO/IP/2014**, mediante las cuales solicitó la siguiente información:

En la solicitud **00053/JALTENCO/IP/2014**:

"Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Septiembre de 2014."(sic)

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En la solicitud **00051/JALTENCO/IP/2014:**

"Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Agosto de 2014."(sic)

En ambas solicitudes no agregó detalle alguno para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Señaló en ambas como Modalidad de entrega: Vía El SAIMEX

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO no dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con la omisión de respuesta en ambas solicitudes de información, EL RECURRENTE interpuso el respectivo recurso de revisión, apreciándose las siguientes fechas, registro de expedientes, actos impugnados y razones o motivos de inconformidad:

En la solicitud 00053/JALTENCO/IP/2014, interpuso el recurso de revisión el día dieciséis de enero de dos mil quince y fue registrado en EL SAIMEX con el número de expediente 00042/INFOEM/IP/RR/2015.

Señaló como acto impugnado:

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Septiembre de 2014."(sic)

y como **razones o motivos de inconformidad:**

"NO PRESENTAN INFORMACIÓN"

En la solicitud 00051/JALTENCO/IP/2014, interpuso el recurso el día **dieciséis de enero de dos mil quince**, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** con el número de expediente **00044/INFOEM/IP/RR/2015**.

Señaló como **acto impugnado:**

"Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Agosto de 2014." (sic).

y como **razones o motivos de inconformidad:**

"NO ENTREGAN INFORMACIÓN"(sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

siguientes imágenes:

Imágenes relacionadas con el recurso de revisión 00042/INFOEM/IP/RR/2015:


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JMC

[Inicio](#) [Salir \[400VIGJMC\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00053/JALTENCOMP/2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad responsable o movimiento	Requerimiento y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/12/2014 18:24:18	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuso de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	16/01/2015 21:06:22	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	16/01/2015 21:06:22	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	22/01/2015 19:13:28	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	22/01/2015 19:13:28	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Análisis del Recurso de Revisión	23/01/2015 11:03:46	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Cuentas o sugerencias: SALIMEX@infoem.org.mx Tel. 01 500 3210441 (01 722) 2281035, 2281635 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

[REDACTED]

JALTENCO, México a 22 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/JALTENCO/IP/2014

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Imagen relacionada con el recurso de revisión 00044/INFOEM/IP/RR/2015:


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM[Inicio](#) [Salir \(000KCONK\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00051/JALTENCO/IP/2014

No.	Estados	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/12/2014 18:19:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	16/01/2015 21:11:26	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	16/01/2015 21:11:26	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 55 5210441 (01 722) 2261065, 2261063 ext. 101 y 141

V. Ambos recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado el recurso de revisión número 00042/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada EVA ABAID YAPUR y el recurso de revisión número 00044/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VI. Visto lo anterior, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que en ambos recursos se dicten resoluciones contradictorias, en este acto, se acumulan por determinación del Pleno, los expedientes electrónicos números 00042/INFOEM/IP/RR/2015 y 00044/INFOEM/IP/RR/2015, determinación aprobada en la tercera sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" emitidos por este Instituto, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Legitimidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE Juan Antonio Márquez Sánchez** quien es la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00053/JALTENCO/IP/2014 y 00051/JALTENCO/IP/2014, ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Presentación de los Recursos. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la NEGATIVA FICTA, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente, tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Al efecto es importante señalar que en el presente caso, el Solicitante ingresó ambos recursos de revisión el día dieciséis de enero del presente año, por lo que atento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de negativa ficta no existe plazo determinado para su interposición y en consecuencia, pasaremos a verificar su procedencia y estudio.

CUARTO. Procedibilidad. Ambos recursos de revisión objeto del presente estudio son procedentes, pues de las constancias referidas se desprende que EL

SUJETO OBLIGADO omitió dar respuesta a ambas solicitudes de información formuladas por **EL RECURRENTE**; tampoco rindió los informes de justificación respectivos.

En consecuencia, este Órgano garante advierte que se actualiza la procedencia de los presentes recursos de revisión conforme a la fracción I del artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada.

(...)"

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición de ambos recursos de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, los Estados de Posición Financiera y sus anexos, entregados por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de dos mil catorce; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dichas solicitudes de información pública, motivo por el cual se configura la causal del recurso aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

formado en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitud de información planteadas por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce en la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia de los actos impugnados y procedencia de los motivos de inconformidad; ello en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, respecto de ambas solicitudes de acceso a la información pública solicitadas.

Motivos por los cuales, el hoy **RECURRENTE** interpuso ambos recursos de revisión, señalando como razones de su inconformidad que “NO PRESENTAN INFORMACIÓN” y “NO ENTREGAN INFORMACIÓN”, respectivamente; ante lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** también fue omiso en rendir ambos informes de justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta a las solicitudes, y de ambos informes de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es pertinente analizar si éste es la autoridad competente para conocer de dichas solicitudes, es decir, si se

trata de información que deba generar, administrar o poseer en virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada, toda vez que el documento solicitado se refiere al estado de situación financiera de los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al respecto, es pertinente enfatizar lo que en materia de Acceso a la Información Pública prevén las fracciones I, II y V el apartado A del artículo 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el artículo 5º, párrafos dieciséis y diecisiete fracciones I, III y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que en lo conducente señalan: para el ejercicio del derecho a la información, la Federación, los Estados y la **autoridad Municipal**, se regirán por diversos principios y bases como son: a) principio de máxima publicidad; b) toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen la leyes; c) los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados mismos que publicarán a través de los medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante y d) toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, prevé en sus artículos 2, fracción V, 3, 7, 11 y 41, que: es Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren o esté en posesión de éstos, derivada del ejercicio de sus atribuciones; señalando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; **los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal**; los Órganos Autónomos y, los Tribunales Administrativos quienes sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y que generen en el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Conforme a los preceptos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, además de conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de estos recursos.

Detallado lo anterior, es procedente analizar si la información solicitada por EL RECURRENTE, consistente en el "Estado de Posición Financiera" y anexos correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce, entregados por el Ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es Información Pública contenida en algún documento generado en ejercicio de sus atribuciones, para que pueda ser proporcionada al solicitante.

Al respecto es necesario aclarar previamente, que la denominación correcta de la información solicitada es "*Estado de Situación Financiera*", que según "El Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México" lo define como:

"Un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el patrimonio."

De igual forma, el Glosario citado define qué es :

"Activo: es el conjunto de bienes, valores y derechos reales y personales sobre los que se tiene la propiedad."

Término contable-financiero con el que se denomina al conjunto de recursos económicos con los que cuenta una persona, sociedad, corporación, entidad empresa o cualquier organización económica."

"Pasivo: es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo de los propietarios o empresarios de un negocio."

"Patrimonio: es el conjunto de bienes y derechos de una persona, empresa o país en un momento determinado y que tiene un valor económico. El patrimonio"

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*está constituido por bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos intangibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros.
Cuenta de la situación financiera que representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal"*

El concepto anterior se complementa con lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima Edición), publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 8 de enero de 2013, el cual en su página 215 expresa que: "la finalidad del **estado de situación financiera** es para mostrar la **posición financiera** de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados", tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Mostrar la posición financiera de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados.

CUERPO DEL FORMATO

(1) CUENTA

Muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Patrimonio.

(2) NOMBRE DE LA CUENTA

En esta columna se reflejarán los nombres de las cuentas.

(3) MES ANTERIOR

Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el formato denominado "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA" del mes anterior.

(4) MES ACTUAL

Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes actual.

(5) VARIACIÓN

Corresponde a la diferencia entre las cifras del mes actual, respecto a las del mes anterior, indicando en paréntesis las disminuciones de mes actual con respecto al mes anterior.

(6) CUENTAS DE ORDEN

Muestra las cuentas de orden que están registradas, aquellas operaciones que no alteran o modifican la estructura financiera del ente gubernamental.

Los elementos citados conllevan a considerar, en el caso concreto, que el "estado de situación financiera" es el documento contable perteneciente al Ayuntamiento de Jaltenco, que refleja su situación financiera a los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce, incluyendo su activo, pasivo y patrimonio, con la finalidad de mostrar la posición financiera de la Entidad y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior a valores revaluados.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por tanto, si el recurrente solicita el “Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento de Jaltenco” al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce, es evidente que se refiere al **“Estado de Situación Financiera”** que se entrega mediante Informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, los primeros veinte días posteriores al termino del mes correspondiente, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto señalan:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;”

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

Cabe señalar, que la formalidad a seguir en la presentación de los citados informes mensuales, se determina por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014” cuyas imágenes en lo que nos interesa se insertan a la presente:

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



**LINEAMIENTOS
PARA
LA
INTEGRACIÓN
DEL
INFORME
MENSUAL
2014**

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015

00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir en la integración de información y documentación de los informes mensuales 2014.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015

00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INFORME MENSUAL

13/432

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
 00044/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	DISPONIBILIDAD DEL FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	20 Y 21
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

14/432

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
53	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE IMPACTO DE LA DEUDA A CORTO PLAZO SOBRE LOS INGRESOS	4.13 Y 3	4.13 Y 11	4.13 Y 9	4.13 Y 19	4.13 Y 21
54	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL FISM.	4.1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
55	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL FORTAMUNDF.	4.1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
56	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL GEM EN LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS.	4.1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
57	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO ANUAL DEL FISM Y FORTAMUNDF.	4.1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
58	REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO (AM).	4.3 Y 25	4.11 Y 25	4.9 Y 25	4.19 Y 25	4.20 Y 25
59	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISÓ; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALISTA INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL ELUTARIO FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANTACIÓN (UPPE).

** Los formatos serán firmados de acuerdo al decreto que los crea, así como a su reglamento interno.

22/432

De lo anterior se desprende que los lineamientos en comento, definen los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales; homologar la información y eficientar la fiscalización, y cuyo contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de 6 discos que se deberán entregar mensualmente dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme al siguiente orden:

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

Se aclara que el documento denominado "Estado de Situación Financiera" detallado en el disco 1, cuyo formato se insertará a continuación, deberá ser firmado con tinta azul por: 1. El Presidente Municipal, 2. El Secretario y 3. El Tesorero.

Asimismo, el formato "Anexo al Estado de Situación Financiera" deberá firmarse con tinta azul por: a) la persona quien lo elaboró, b) quien lo reviso y c) El Tesorero, tal y como consta en las imágenes que a continuación se insertan:

00044/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Jaltenco

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



5000

MUNICIPIO (1) _____ ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE _____ DE _____ GI _____

[illegible]

2017年12月20日 星期三 12:20

=====

741432

Para complementar el presente análisis, se resalta que los informes mensuales deberán enviarse por los sujetos obligados conforme a la calendarización que al efecto determina el Órgano Superior en su página principal de internet, apreciándose que el informe mensual de los meses de agosto y septiembre de 2014, debieron presentarse a más tardar el día 29 de septiembre y 28 de octubre de dos mil catorce, respectivamente, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

LXIII LEGISLATURA
 Poder Legislativo del Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Inicio -> Organización -> Marco Jurídico -> Sistema de Gestión de Calidad -> Estructura -> Directorio -> Mapa del Sitio

Inicio -> Información para Entidades Municipales -> **Recepción de Cuentas**

podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 23 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Cuenta Pública Municipal:
 Los Presidentes Municipales deben presentar a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Cuenta Pública Estatal:
 En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

Cumplimiento de Obligaciones Periódicas 2013

Informe del mes de agosto Ayto. de JALTENCO, ODF e IMOP de 2013

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN
Noviembre 2013	14 de enero de 2014
Diciembre 2013	4 de febrero de 2014
Enero 2014	1 de marzo de 2014
Febrero 2014	31 de marzo de 2014
Marzo 2014	7 de mayo de 2014
Abril 2014	30 de mayo de 2014
Mayo 2014	27 de junio de 2014
Junio 2014	4 de agosto de 2014
Julio 2014	28 de agosto de 2014
Agosto 2014	25 de septiembre de 2014
Septiembre 2014	28 de octubre de 2014
Octubre 2014	1 de noviembre de 2014
Noviembre 2014	11 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Recepción de la Cuenta Pública 2014	25 de febrero de 2015
Recepción del Impuesto Predial y Derecho de Agua 2013	7 de marzo de 2014
Cuenta Pública Anual 2013	15 de marzo de 2014
AGRADECIMIENTO	4 de febrero de 2014

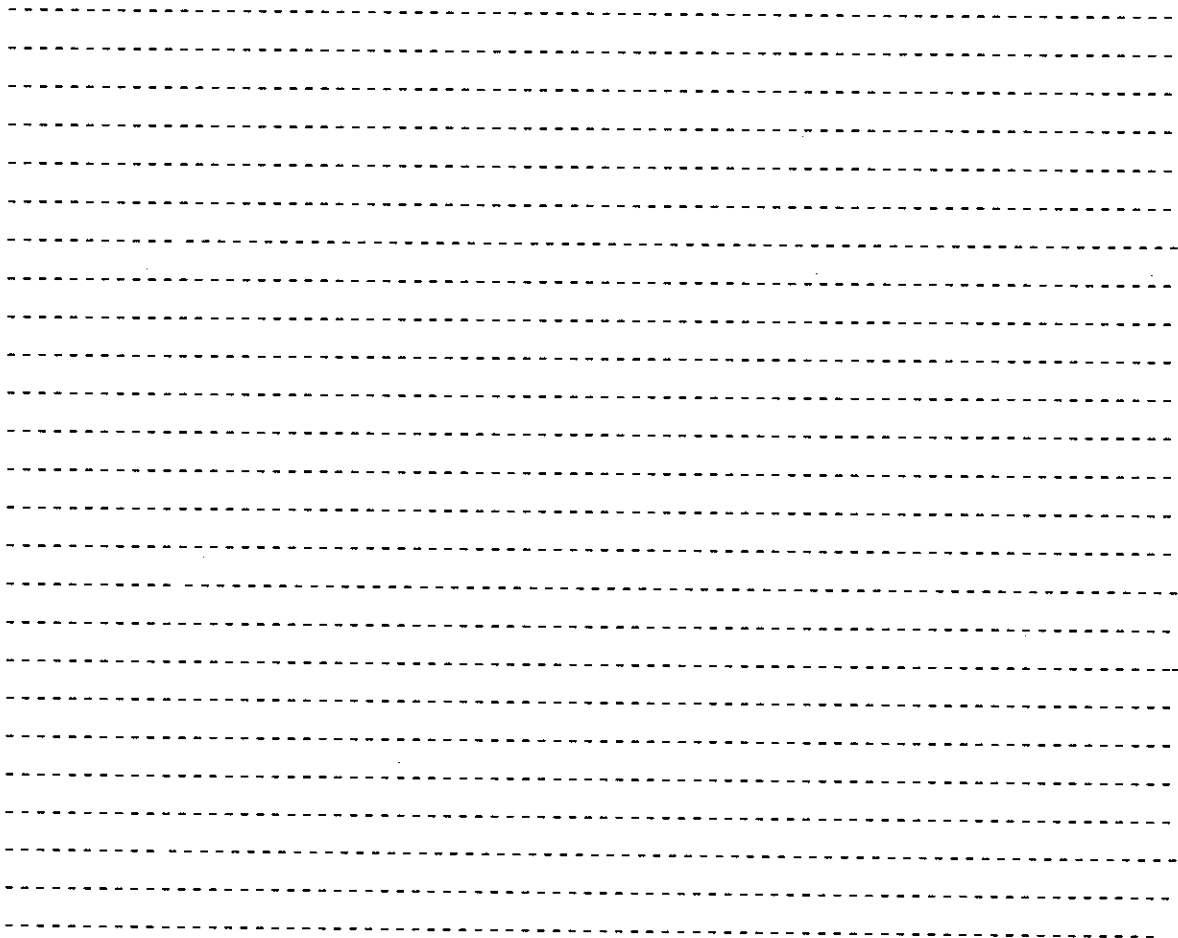
Avances en los procesos o acciones sancionados en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2012

Entrega-Recepción Municipal 2013

Fiscalización con Casos Certificados

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Atento a lo anterior, se destaca que en la página web oficial del OSFEM, consta que el Ayuntamiento de Jaltenco cumplió con los informes mensuales de enero a noviembre de dos mil catorce, es decir, si ha generado la información de los meses de agosto y septiembre que en el caso concreto nos ocupa, lo que se aprecia en la imagen siguiente:





Compendio de Cálculos Parciales de Entidad Financiera / Informe Mensual / 24 números 2013 - 2014

姓名: 学号: 班级:

Wages

[illegible]

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015

00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, este Órgano garante determina que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, la cual consiste en el estado de situación financiera y sus anexos, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce, entregada por el Ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), tiene el carácter de información pública de oficio, misma que deberá tener actualizada y disponible para los particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez que ésta consiste en un documento contable que el ayuntamiento de Jaltenco tiene obligación de generar en ejercicio de sus atribuciones, cuyos documentos y anexos deben estar firmados principalmente por el Presidente municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el respectivo Tesorero, así como las personas que participan en su elaboración y revisión.

En estas condiciones, la información solicitada debe entregarse al hoy **RECURRENTE** conforme su solicitud, obligación establecida en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ordena:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015
00044/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;"

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **procedentes** ambos recursos y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda las solicitudes de información 00053/JALTENCO/IP/2014 y 00051/JALTENCO/IP/2014 y entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, lo siguiente:

El Estado de Situación Financiera y sus Anexos, entregado por el Ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015

00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS



Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015

00044/INFOEM/IP/RR/2015

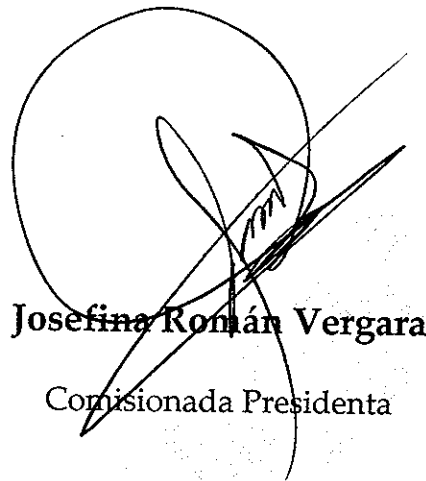
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

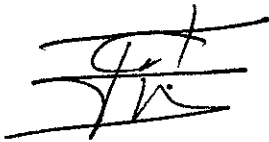
Recurso de Revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2015

00044/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



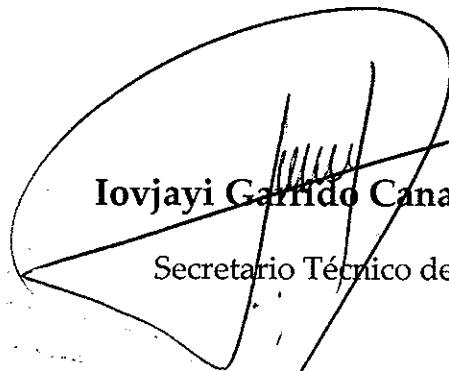
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Iovjari Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del día cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión, acumulados, 00042/INFOEM/IP/RR/2015 y 00044/INFOEM/IP/RR/2015.
P.S.O.

